

k) Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
l) Realizar sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo, para terceras personas, de herramientas de la empresa.

m) Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.

n) La disminución no justificada en el rendimiento del trabajo.

ñ) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se comentan en el período de un trimestre y hayan sido sancionadas.

B) Sanciones:

De acuerdo con la graduación de las faltas establecidas anteriormente podrán imponerse las siguientes sanciones:

a) Faltas leves:

Amonestación por escrito.

b) Faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Faltas muy graves:

Suspensión de empleo y sueldo de veinte a sesenta días.

Despido.

C) Prescripción:

Faltas leves: Diez días.

Faltas graves: Veinte días.

Faltas muy graves: Sesenta días.

Todas ellas a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IX

Derecho colectivo

Artículo 52. *Representantes unitarios de los trabajadores.*

1. Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos, y tendrán las mismas competencias y garantías establecidas para los Comités de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros del Comité de Empresa en este Convenio Colectivo.

2. El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en el centro de trabajo para la defensa de sus intereses.

Artículo 53. *Competencias y funciones del Comité de Empresa.*

Las competencias y funciones del Comité de Empresa son las definidas en el Estatuto de los Trabajadores.

Los componentes del Comité de Empresa dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que por ley le vengan determinadas.

Recibirán la información periódica en materias tales como: Ventas, evolución probable del empleo, nuevas contrataciones y evolución económica de la misma.

Serán informados en un plazo no superior a cuarenta y ocho horas de las sanciones impuestas por faltas graves, muy graves, incluidos los despidos.

Deberán emitir informe previo a la ejecución sobre las siguientes cuestiones:

1.º Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquélla.

2.º Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.

3.º Planes de formación profesional de la empresa.

4.º Implantación o revisión de sistemas de organización y control del trabajo.

5.º Estudio de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

Artículo 54. *Crédito de horas retribuidas.*

El crédito de las horas mensuales retribuidas que corresponda a cada miembro del Comité de Empresa y Delegados de Personal será el que

la legislación establezca de acuerdo con la plantilla del centro de trabajo que representa. Podrán acumularse las horas de los distintos miembros del Comité en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo legal total.

Para la disposición del crédito es necesaria la comunicación al Jefe correspondiente con antelación suficiente y la justificación ante la representación de la empresa a los efectos de habilitación de los tiempos, salvo que la urgencia del tema lo impidiera.

No se computarán dentro del máximo legal de horas, las que utilicen los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo, como consecuencia de las reuniones bipartitas de negociación del mismo y el tiempo invertido en las reuniones del Comité con la representación de la empresa.

Artículo 55. *Convocatoria de asambleas.*

El Comité de Empresa tiene derecho a convocar asamblea de trabajadores de acuerdo con lo legalmente establecido y notificándosele previamente a la Dirección de la empresa.

Excepcionalmente, la empresa autorizará la realización de hasta dos asambleas, en el transcurso comprendido entre la denuncia del Convenio y la consecución definitiva del mismo, dentro de las horas de trabajo y por el tiempo retribuido que en su momento se acuerde con el Comité de Empresa.

Artículo 56. *Secciones sindicales.*

Ambas partes acuerdan estar a lo que la normativa legal (ET y LOLS) en cada momento establezca para las secciones sindicales y delegados de las mismas.

Artículo 57. *Coordinadora de representantes de los trabajadores.*

Con la finalidad de potenciar los cauces de diálogo e información entre los representantes de los trabajadores y los de la Dirección, se crea una Coordinadora de Representantes, constituida por ocho miembros designados entre y por los componentes de los distintos Comités de Centro o Delegados de Personal afectados por este Convenio Colectivo.

La Coordinadora de Representantes representará a los empleados de la compañía en las reuniones con la Dirección a celebrar, al menos, tres veces al año, y en las que se analizará la situación general de la empresa (posición en el mercado, situación financiera, evolución de la plantilla con información específica sobre la que haya sido presupuestada, cambios en el organigrama). Corresponderá a la Dirección señalar el lugar y la fecha de las reuniones y los temas a tratar se fijarán por escrito con una antelación de, al menos, quince días.

Se levantará acta del contenido esencial de la reunión.

Asimismo, podrán celebrarse este tipo de reuniones a petición de la Coordinadora de Representantes cuando concurren circunstancias que afecten de manera importante a la situación de la compañía, y previa petición motivada.

Derecho supletorio

Artículo 58. *Derecho supletorio.*

En lo no previsto en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones complementarias de carácter general.

10109 *RESOLUCIÓN de 31 de marzo de 1998, de la Dirección General de Trabajo, por la que se corrigen errores de la Resolución de 18 de febrero de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del I Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias.*

Vista la Resolución de esta Dirección General de Trabajo y Asuntos Sociales de fecha 18 de febrero de 1998, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del I Acuerdo Estatal de Formación Continua para el Sector de Puertos del Estado y Autoridades Portuarias, publicación que se realizó en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 9 de marzo;

Resultando: Que se ha detectado un error en la publicación oficial del texto del citado Convenio;

Considerando: Que esta Dirección General es competente para proceder a la rectificación de la Resolución de inscripción y publicación del texto del Convenio Colectivo que nos ocupa, de conformidad con lo establecido en el artículo 105 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y demás normas de general aplicación,

Esta Dirección General acuerda realizar la oportuna publicación de la corrección del citado error.

Se acuerda, por unanimidad, que el artículo 4 del mencionado Acuerdo, ámbito funcional y personal, donde dice: «a los que se refiere la disposición adicional segunda del II ANFC», debe decir: «y a aquellos colectivos a los que se refiere la disposición adicional segunda del II ANFC».

Madrid, 31 de marzo de 1998.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

10110 RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 1998, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se convocan los premios IMSERSO 1998.

La existencia de colectivos de población que, por sus características especiales encuentran dificultades de diverso orden para su integración social, como son las personas con discapacidad, mayores, inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados, aconseja que, además de las normas que a este respecto dicta el Gobierno y los servicios y acciones que lleva a cabo, se promuevan otras medidas que contribuyan, por un lado, a promocionar la investigación hacia la búsqueda de soluciones para la mejor integración social y el mayor bienestar social de estos colectivos y, por otro, a estimular, mediante el reconocimiento público, la destacada labor que desarrollan entidades, asociaciones, empresas, profesionales, etc., en favor de la integración de estos sectores de la población, así como conseguir la atención de los medios de comunicación, al objeto de difundir y sensibilizar a toda la sociedad ante esta problemática.

Con esta finalidad se considera conveniente que el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO) realice una nueva convocatoria de Premios IMSERSO, con el fin de que la labor de divulgación y sensibilización tanto en España como en países iberoamericanos sea permanente.

En consecuencia, esta Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por el Real Decreto 1856/1979, de 30 de julio, modificado por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero, y en base a la experiencia recogida en anteriores convocatorias, ha resuelto:

Primero.—Convocar los premios IMSERSO 1998 para las siguientes especialidades: Premios Medios de Comunicación Social (Prensa, Radio y Televisión), Premios de Investigación, Premios a la Integración Laboral y Social y Premios Extraordinarios.

Segundo.—Los premios se registrarán de acuerdo con las bases que se hacen públicas como anexo I a la presente Resolución.

Tercero.—Por cada una de las especialidades se constituirá un Jurado formado por personas cualificadas en la materia, cuyo nombramiento corresponderá al Director general del IMSERSO.

Cuarto.—Los gastos producidos por esta convocatoria de Premios IMSERSO 1998, se imputarán a los créditos consignados en el programa 35.93 aplicación 226.2 del presupuesto de gastos y dotaciones del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales del corriente ejercicio económico.

Madrid, 17 de marzo de 1998.—El Director general, Héctor Maravall Gómez-Allende.

ANEXO I

Premios IMSERSO 1998

Bases comunes

Primera.—Se convocan los Premios IMSERSO 1998 en las siguientes especialidades: Premios Medios de Comunicación Social (Prensa, Radio y Televisión), Premios de Investigación, Premios a la Integración Laboral y Social y Premios Extraordinarios.

La cuantía de cada uno de los premios se detalla en las bases específicas.

Segunda.—El tema obligado, en todas y cada una de las especialidades incluidas en esta convocatoria será: La prevención, la integración social o la promoción de servicios sociales dirigidos a las personas con discapacidad, personas mayores, inmigrantes, solicitantes de asilo, refugiados y desplazados.

Tercera.—El plazo de admisión de trabajos finalizará el 30 de septiembre de 1998.

Cuarta.—Los trabajos podrán remitirse por correo certificado al Instituto de Migraciones y Servicios Sociales (IMSERSO), avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid, o entregarse personalmente en el Registro General de este Instituto, planta cero, indicando en el sobre «Premios IMSERSO» y especialidad a la que concursa.

Los trabajos presentados deberán ir acompañados de:

Solicitud cumplimentada cuyo modelo figura en la convocatoria como anexo II.

Fotocopia del número de identificación fiscal o cédula de identificación personal del concursante o representante de la asociación, colectivo o institución.

Documentos y certificados exigidos en las bases que regulan cada una de las especialidades.

Quinta.—Los trabajos pueden ser realizados en cualquier idioma de los utilizados en el ámbito del Estado español debiendo enviar, en su caso, traducción del texto en castellano.

Sexta.—Los premios serán indivisibles, pudiendo declararse desierto.

Séptima.—No se tomarán en consideración los trabajos que hayan sido premiados en otros concursos.

No se valorarán aquellos trabajos que hayan sido realizados con financiación total o parcial del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Octava.—No podrá concurrir a esta convocatoria el personal que preste servicios retribuidos en el Instituto de Migraciones y Servicios Sociales.

Novena.—Los premios se otorgarán por Resolución del Director general del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, a propuesta de los Jurados nombrados al efecto, formados por expertos en las diferentes modalidades convocadas.

Décima.—La presentación a la convocatoria supone la plena aceptación por parte del concursante de todas las bases que regulan el concurso. No serán admitidos los trabajos que no reúnan los requisitos establecidos en las mismas.

Undécima.—El fallo será inapelable y se hará público en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación personal a los interesados.

Duodécima.—Las obras presentadas que no resulten premiadas podrán ser retiradas dentro del plazo de tres meses a contar desde la publicación del fallo del Jurado en el «Boletín Oficial del Estado», siendo destruidas las que no sean retiradas en dicho plazo.

Premios Medios de Comunicación Social

Primera.—Podrán optar a estos premios los artículos o reportajes, programas de radio, programas de televisión que traten sobre la problemática en España o países iberoamericanos de personas con discapacidad, personas mayores, inmigrantes, personas solicitantes de asilo, refugiados y desplazados que hayan sido publicados o emitidos en revistas, diarios, emisoras de radio o cadenas de televisión de estos países.

Los artículos o reportajes de prensa, programas de radio o televisión tienen que haber sido publicados o emitidos durante el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 y el 30 de septiembre de 1998.

Segunda.—Los concursantes deberán presentar el siguiente material.

Prensa:

a) Podrán participar con un solo artículo o con varios hasta un máximo de seis. Los artículos podrán haber sido publicados con nombre, seudónimo o sin firma. En estos dos últimos casos el Director de la publicación deberá certificar el nombre del autor.

b) Dos ejemplares o fotocopias de cada artículo publicado, especificando los datos completos del concursante, título y fecha de publicación.

c) Autorización para la reproducción y difusión de los artículos premiados.

Radio:

a) Selección de guiones, no superior a seis, de la serie de programas emitidos. Los guiones se remitirán por duplicado.

b) Una sola copia, en cinta cassette, de los programas presentados, tal como fueron emitidos.

c) Certificado del Director de la emisora, en la que se acredite el título, fecha y hora de emisión y composición del equipo realizador.

d) Documento que acredite la concesión o autorización administrativa que habilite la utilización de las redes de comunicación, emitido por el organismo oficial competente en la materia.

e) Autorización para la utilización de los programas premiados para los fines del IMSERSO.